

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bello, Septiembre catorce del dos mil veintiuno

Se reprograma AUDIENCIA UNICA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, en ORALIDAD, a fin de que tenga lugar el día **DIEZ de DICIEMBRE del DOS MIL VEINTIUNO, a las ONCE de la MAÑANA.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado
por ESTADOS No. 150 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 15 de Septiembre de 2021

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Demandante	PROTECCIÓN S.A
Demandado	JAIME YEPES ROJAS

JUZGADO LABORAL DE BELLO, ANTIOQUIA

Secretaría

OBSERVACIONES. Liquidación del crédito en conocimiento por el término de tres (3) días.

Bello, Septiembre 14 de 2021

Traslado Secretarial¹

La suscrita secretaria hace constar que la liquidación del crédito queda en traslado por el término de tres (3) días.

Bello, 14 de septiembre de 2021

BEATRIZ E. LOPERA ARANGO

Secretaria

CERTIFICO QUE:
Se notificó el auto anterior por Estados Número 150
Hoy 15 del mes de septiembre del año 2021
Siendo las ocho de la mañana

¹ Artículo 110 del Código General del Proceso

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Calle 47 N° 48-51, Telefax 4569488.

Bello, Septiembre 14 de 2021
Oficio 165 radicado 2018-00865-00

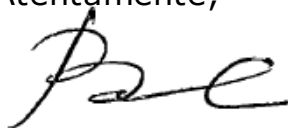
Señores
COLPENSIONES

Me permito comunicarles que dentro del siguiente proceso:

Radicado	05088-31-05-001-2018-00865-00
Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	Humberto Uribe cc 8.271.395
Ejecutado	Colpensiones

Mediante auto de Septiembre 14 de 2021, se ordenó oficiar, a fin de que informen si la cuenta de ahorros de Bancolombia Nro 65283208570 de propiedad de Colpensiones, está dispuestas para el pago de embargos judiciales. Para suministrar la información se le concede un término de cinco (5) días.

Atentamente,



BEATRIZ E. LOPERA ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Septiembre catorce de dos mil veintiuno

Mediante memorial de folios 73, el apoderado de la parte ejecutante, solicita el embargo de la cuenta de Ahorros de Bancolombia Nro 65283208570 de propiedad del ejecutado.

Ahora bien, en aras de no hacer ilusorias las pretensiones de la ejecutante, se ordena oficiar a COLPENSIONES, a fin de que informe si la cuenta de ahorros de Bancolombia Nro 65283208570 de propiedad de Colpensiones, están dispuestas para el pago de embargos judiciales. Para suministrar la información se le concede un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

Be

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 150
Hoy 15 del mes de septiembre del año 2021
Siendo las ocho de la mañana

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Bello, septiembre catorce de dos mil veintiuno

Se observa en el presente proceso que el señor MELECIO ORJUELA QUINTO, como Litis consorte necesario, fue debidamente notificado, quien no dio respuesta a la demanda.

En consecuencia, para que tenga lugar la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE CONDICIONES DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS en ORALIDAD en este proceso, señálase el **VEINTICINCO de ABRIL del DOS MIL VEINTDOS, a las DIEZ DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 150

Hoy 15 del mes de septiembre del año 2021

Siendo las ocho de la mañana..

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bello, Septiembre catorce del dos mil veintiuno

Se reprograma SEGUNDA AUDIENCIA DE TRÁMITE en ORALIDAD, a fin de que tenga lugar el día **VEINTITRÉS de MARZO del DOS MIL VEINTIDÓS, a las NUEVE de la MAÑANA.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado
por ESTADOS No. 150 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 15 de septiembre de 2021

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Septiembre catorce del dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado dela parte actora en memorial que antecede, el Despacho considera necesario, adecuar el trámite de notificación personal de la demanda, a lo regulado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, con el objeto de poder integrar el contradictorio, normas que señalan:

"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

"Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

"De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la

demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

(...)

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

"(...)"

Conforme a lo anterior, como garantía procesal y en aplicación al postulado legal y constitucional del debido proceso, esta dependencia judicial, ordena remitir a la demandada en el canal digital aportado por la parte actora, copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado
por ESTADOS No. 150 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 15 de Septiembre de 2020

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 Número 48-51, Piso segundo

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bello, Septiembre catorce del dos mil veintiuno

Del incidente de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandante, se le corre traslado a ambas partes por el término de tres días, de conformidad con el art. 134 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado
por ESTADOS No. 150 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 15 de septiembre de 2021

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Bello, Septiembre catorce de dos mil veintiuno

Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín- Sala de Decisión LABORAL. En consecuencia, se ordena el archivo del proceso, previa la cancelación de su registro.

NOTÍFIQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE:
Se notificó el auto anterior por Estados Número 150
Hoy 15 del mes de SEPTIEMBRE del año 2021/
Siendo las ocho de la mañana



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello

OFICIO 166
14 de septiembre de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ENVIGADO
J02cmpalenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Oficio V-0048
Radicado: 2020-00036-00 DESPACHO COMISORIO

Se ordena remitir el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro 001-1254039 donde consta la inscripción del embargo, tal como fue solicitado por ustedes en el oficio de la referencia. Se informa además que, mediante auto de agosto 11 de 2021, se ordenó el levantamiento del embargo de dicho inmueble y mediante oficio 131-2020-00036, se ofició a los Juzgados Civiles Municipales Reparto de Envigado para lo pertinente.

Cordialmente,

BEATRIZ E. LOPERA ARANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bello, Septiembre catorce del dos mil veintiuno

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado mediante oficio V-0048 del 14 de julio de 2021, solicita se remita copia del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula Nro 001-1254039 en donde conste la inscripción del embargo.

Así las cosas, procede el despacho a remitir lo solicitado. En consecuencia, se ordena librar el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado
por ESTADOS No. 150 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 15 de septiembre de 2021

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bello, Septiembre catorce del dos mil veintiuno

Se reprograma AUDIENCIA UNICA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO en ORALIDAD, a fin de que tenga lugar el día **SIETE de JUNIO del DOS MIL VEINTIDOS, a las NUEVE de la MAÑANA.**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, en donde aparece el canal digital para notificar, se ordena notificar de la demanda a FABRICATO S.A. remitiendo copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado
por ESTADOS No. 150 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 15 de Septiembre de 2021

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Septiembre catorce de dos mil veintiuno

En la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por el señor **LUIS GUILLERMO MEJÍA ARIAS**, contra **COLPENSIONES**, se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 25 DE AGOSTO de 2021, se ordenó devolver al interesado la demanda ordinaria laboral, a fin de que la adecuara conforme a las exigencias legales, y se le concedió un término de cinco días para tal efecto, so pena del rechazo de la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 25 del C.P.T. y la S.S. en el cual se le exigió:

- 1) Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos a la demandada, por medio del correo electrónico o en caso de desconocer el canal digital de notificaciones de la demandada, acreditará el envío físico de la misma, con sus anexos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 2) Deberá clarificar las pretensiones de la demanda, dado que no existe congruencia entre lo pedido y los hechos de la demanda.

La parte actora dentro del término, no cumplió con el requisito. Por lo que desatendidos los presupuestos de forma de la demanda del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es pertinente rechazarla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello,

R E S U E L V E:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por el señor **LUIS GUILLERMO MEJÍA**

ARIAS, contra **COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO - Archivar las presentes diligencias, ordenándose la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 150** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 15 de septiembre de 2021

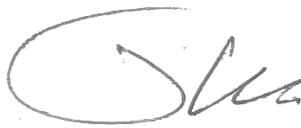
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Septiembre catorce de dos mil veintiuno

Por haber sido impugnada dentro del término legal la anterior decisión, se ordena remitir la presente Acción de Tutela para ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.¹

Notifíquese



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

CERTIFICO QUE:
Se notificó el auto anterior por Estados Número 150
Hoy 15 del mes de SEPTIEMBRE del año 2021
Siendo las ocho de la mañana

¹ Artículo 32 del Decreto 2591 de 1991